

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1167
RADICADO:	050013110004 2022 00597 00
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA 050013110004200080064200
INTERDICTO:	ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO.
CURADOR:	MARIA DORA CABALLERO DE MUÑOZ.
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE ENERO DE 2009 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO

SEÑORES

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. **PESSOA** :Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. **LOS ÁLAMOS**: Calle 32 F 76 – 110, Medellín
Teléfono: 4161286

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO**: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos **ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto**, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2062
RADICADO:	050013110004 2022 0059700
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA – 050013110004200080064200
INTERDICTO:	ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO.
CURADOR:	MARIA DORA CABALLERO DE MUÑOZ.
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE ENERO DE 2009 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO, indica:

<<.. Solicito ante su despacho de la manera mas respetuosa me sea revisada mi sentencia de interdicción, en este caso mi persona ya que, debido a mis cuidados y disciplina frente a mi enfermedad, me encuentro en una condición de salud excelente, capaz de valerme por sí misma (...) >>

YO, ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO CON CC # 43.501.687 DE MEDELLÍN, SOLICITO ANTE SU DESPACHO DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ME SEA REVISADA MI SENTENCIA DE INTERDICCIÓN. EN ESTE CASO MI PERSONA YA QUE DEBIDO A MIS CUIDADOS Y DISCIPLINA FRENTE A MI ENFERMEDAD, ME ENCUENTRO EN UNA CONDICIÓN DE SALUD EXCELENTE, CAPAZ DE VALERME POR MI MISMA, REEMPLAZARME LEJOS DE MI ENTORNO FAMILIAR, PUEDO ADMINISTRAR MIS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS, EN SÍNTESIS EN UN ESTADO FÍSICO Y EMOCIONAL NORMAL DE CUALQUIERA PERSONA. ESTA SOLICITUD DE REVISIÓN DE SENTENCIA LA HAGO CON EL OBJETIVO DE REALIZAR UNAS DILIGENCIAS NOTARIALES.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO, procederá el despacho con la REVISIÓN de la sentencia proferida el 30 de enero de 2009 que declaró en interdicción a ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a MARIA DORA CABALLERO DE MUÑOZ en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO.

Se CITARÁ igualmente a la declarada interdicta ASTRID ADRIANA MUÑOZ

CABALLERO, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho sentencia proferida el 30 de enero de 2009 que declaró en interdicción a ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a MARIA DORA CABALLERO DE MUÑOZ en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO.

TERCERO: CITAR a la declarada interdicta ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: ORDENAR la **VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para ASTRID ADRIANA MUÑOZ CABALLERO, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo*

medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.